



CS-02 DE 2008 DEL 30 DE JULIO DE 2008

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACUERDO No. CS-02 DE 2008

(Julio 30)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III CAPITULOS I, II, V, VII Y TITULO VII CAPITULO III, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 25 literales a), o), gg) y jj) del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de Septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de Mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Santiago de Cali, ha desarrollado políticas institucionales para asegurar, alcanzar y efectivizar los objetivos generales y específicos que concentra su Misión y Visión, dando cumplimiento a los deberes y obligaciones que el Estado le impone como prestadora del servicio público de Educación, que además, es un Derecho Constitucional Fundamental.

La Universidad Santiago de Cali, se apresta a celebrar sus primeros cincuenta años de vida institucional y requiere fortalecer en su interior los postulados democráticos que inspira el cogobierno, con miras a permitir y estimular la pertinencia, vigencia y eficacia de todas y cada una de las instancias legítimas de poder, a su interior, que garantice a la comunidad universitaria, el desarrollo democrático institucional acompasado con las nuevas realidades que la influyen y permean.

La Universidad Santiago de Cali, viene afrontando en los últimos tiempos un desafío interno por el deterioro creciente del componente democrático representativo de la comunidad universitaria que comprende el Consejo Superior, máximo organismo político y organizacional de la institución educativa; el que, se encuentra estancado y sumergido en el ausentismos de algunos sus miembros, que a la postre le hacen inoperante, ineficaz y vulnerante de la institucionalidad

democrática; pues, con la reiterada falta de quórum privan a la institución universitaria de producido normativo estatutario y necesario para su desarrollo y beneficio, generando un vacío de poder que no debe mantenerse en el tiempo, menos fomentarse por ninguno de los estamentos que le integran, puesto que, de hacerlo implicaría la negación de los postulados sobre los cuales se constituyó el cogobierno universitario y la ruptura en el equilibrio sano de Poder a su interior.

La Universidad Santiago de Cali, necesita de un Consejo Superior moderno y ágil, de perfil ejecutivo, que atienda eficaz, eficiente y oportunamente asuntos estatutarios de orden político, administrativo y organizacional de carácter general, donde tenga lugar la diversidad política, filosófica, ideológica y de género, que refleje con justicia, igualdad y equidad, la estructura de la comunidad universitaria; y que no implique en sí mismo, de acuerdo a su propia dinámica, la afectación de las competencias estatutarias específicas atribuidas a otras instancias de Poder y autoridad administrativa interna a la que esta sometida la institución; por lo que, con grado de movilidad político- administrativa pertinente, que no lesione el funcionamiento normal de la institución universitaria, desde el punto de vista académico, organizacional y administrativo, se hace necesario asignar responsabilidades específicas a otro ente corporativo, de elección popular indirecta, pues su designación estará a cargo de la Plenaria del Consejo Superior, que podrá denominarse "Consejo Directivo", sugerido con la propuesta de reforma estatutaria, para que logre con una menor composición numérica, pero, con representación de todas los estamentos universitarios, el cumplimiento eficaz, eficiente, integral y oportuno de tareas y objetivo particulares que dinamice y garantice el desarrollo de las políticas trazadas por el Consejo Superior, en relación al proceso educativo interno, como al exterior con la comunidad social, política y económica que le circunda. Con todo, el Consejo Superior mantendrá su número plural de hasta 107 miembros.

La Universidad Santiago de Cali, nace a la vida jurídica con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que posteriormente, se anuncia como simple Facultad de Derecho, por las exigencias de orden legal con relación a las políticas estatales respecto de la formación de Abogados, al igual, que atendiendo los perfiles y objetivos perseguidos por la institución de Educación Superior. Esta facultad históricamente, contribuye con el desarrollo de la Universidad, no solo en su aspecto económico, financiero y físico, sino con el posicionamiento y buen nombre institucional en la comarca, la región y el país.

Es innegable el aporte que hace la Facultad de Derecho a la vida de la Universidad, que se traduce en recursos económicos y financieros a través de su amplia población estudiantil y de egresados en los programas de postgrados que oferta la entidad. Reconocimiento que no siempre se ha hecho al interior de la institución con justeza, equidad e igualdad; puesto que, a partir del año 2000, vio afectada la representatividad democrática al seno del Consejo Superior, pues, dada su particular naturaleza y límite de oferta en el conocimiento, es restrictiva la posibilidad de apertura de nuevos programas al interior de la Facultad de Derecho, por lo que, se ubica en desventaja numérica en relación con otras Facultades, que por su misma estructura pueden atender el mercado del conocimiento con nuevos perfiles educativos que ofertar, incidiendo directamente en la representación



democrática al interior del máximo organismo administrativo, organizacional y político que estatutariamente tiene la Universidad.

La democracia participativa tiene también relación estrecha con el número de dignatarios que legítimamente puedan ser elegidos en los entes colegiados para representar los intereses de una colectividad, cuyo número, sin duda, debe corresponder en términos de equidad e igualdad, con la real integración de la colectividad y su composición; situación que no ocurre con la representación de la Facultad de Derecho, ya que, tan solo, puede elegir tres (3) miembros de ciento cuatro (104), uno por cada estamento estatutario, frente al derecho que ejercen otras Facultades con varios programas académicos, que tienen mayor representación numérica, generando en la práctica desigualdad e inequidad, al interior de la Universidad.

La propuesta que respetuosamente se hace, consiste en aumentar la participación numérica de los representantes al consejo superior por la Facultad de Derecho, teniendo presente a demás, que se trata de una Facultad insigne y fundadora de nuestra Universidad, hasta un total de representación de seis (6) miembros, dos (2) por cada estamento universitario, es decir, dos (2) por Estudiantes, dos (2) por Profesores y dos (2) por Egresados, para un total estatutario de seis (6) consejeros superiores que lleven la representación democrática de la Facultad, mediante elección popular directa de sus integrantes. Con esta propuesta se reivindicaría la equidad, igualdad y justicia en la representatividad al interior del Cogobierno Universitario, superando así discusiones coyunturales y con algún grado legítimo y pertinente con lógica y sentido común sobre la permanencia de la Facultad en la vida institucional. De contera, debe resaltarse que ningún programa o Facultad cuenta en la actualidad con un número de representantes al Consejo Superior igual o menor a tres (03), como si lo tiene la Facultad de Derecho.

Finalmente, todo proceso institucional debe gozar de las garantías de pertinencia y oportunidad, que solo puede viabilizarse con la participación de sus gestores natos, respecto de la programación y ejecución de políticas generales y específicas de orden académico, administrativo, y organizacionales, que sin reato alguno, jalonen o reivindiquen autoridades legítimamente establecidas dentro del lógico interregno de tiempo para palpar resultados, pues, normalmente la actividad universitaria gira sobre estadios planeados a mediano y largo plazo, que se ven truncados con la interrupción de los periodos para los cuales fueron elegidos, al hacer frente a una nueva convocatoria democrática; por lo que, se propone una reforma del periodo de las autoridades universitarias de tres (3) años a cinco (5) años estatutarios, con miras a permitir una mejor organización institucional. Es decir, las elecciones generales universitarias dentro del desarrollo del cogobierno serán cada cinco (5) años y no cada tres (3) años como en la actualidad sucede.

En resumen, lo que se persigue con la propuesta de reforma estatutaria, hecha a la comunidad universitaria, con representación al interior del Consejo Superior, consiste en modernizar y optimizar algunas entidades y crear otras, que le permitan atender a la institución de educación superior los nuevos desafíos





administrativos, organizacionales y académicos, fortaleciendo las instancias que conforman el cogobierno universitario, generando así, un mayor sentido de pertinencia con la democracia universitaria.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo I, Artículo 19 del Estatuto General de la Universidad, referente a la “**Estructura del Cogobierno**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 19.- El Sistema de Dirección y autoridad de la Universidad, está integrado así:**

**I.- Cuerpos colegiados de elección directa:**

- A.- Consejo Superior Universitario;
- B.- Consejo Académico;
- C.- Consejo de Facultad;
- D.- Consejos Asesores de Programa.

**II.- Cuerpos colegiados de elección indirecta:**

- A.- Consejo Directivo Universitario

**III. Personas constituidas en autoridad**

- A. El Presidente del Consejo Superior Universitario;
- B. El Rector;
- C. El Vicerrector
- D. El Secretario General;
- E. Gerentes Administrativo, Financiero y de Bienestar Universitario.
- F. Decanos de Facultad
- G. Directores de Programa;
- H. Directores de Postgrado

**IV. El Control y Fiscalización de la Administración estarán a cargo de:**

- A. El Procurador Universitario
- B. El Revisor Fiscal.

**V. Los Asuntos Éticos y Electorales estarán a cargo de:**

- A. Tribunal Disciplinario
- B. Tribunal Electoral



**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo II, Artículo 20, del Estatuto General de la Universidad, referente al “**Consejo Superior**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 20°.-** La suprema dirección y autoridad política, académica, administrativa y financiera de la Universidad Santiago de Cali, estará a cargo del Consejo Superior Universitario, el cual elegirá de sus miembros, un organismo denominado Consejo Directivo Universitario; por ser un órgano de elección indirecta tendrá sus funciones y se constituirá como un órgano de dirección y autoridad.

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo II, Artículo 22, del Estatuto General de la Universidad, referente a las “**Reuniones del Consejo Superior Universitario (C. S. U.)**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTICULO 22°.-** El Consejo Superior Universitario (C. S. U.), se reunirá ordinariamente dos (02) veces en el año y extraordinariamente, cuando lo convoque por escrito su presidente, el rector, el revisor fiscal o las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, con anticipación no menor a treinta y seis (36) horas.

**PARAGRAFO:** Si realizada la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria, tal como reza en el presente artículo y no existiere el quórum reglamentario, se convocará a una nueva sesión para el octavo (8o.) día siguiente en el mismo lugar, a la misma hora, para que se lleve a cabo. Transcurridos sesenta minutos se llamará nuevamente a lista conforme al reglamento y si no hubiere quórum reglamentario, se sesionará con un número plural de miembros asistentes. El Consejo Superior en su reglamento establecerá las excepciones a este tipo de reuniones

**ARTICULO CUARTO: MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo II, Artículo 23, del Estatuto General de la Universidad, referente al “**Periodo del Consejo Superior Universitario**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 23°.- (MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO CS-02 DEL 30 DE JULIO DE 2008)**, Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán elegidos el segundo miércoles del mes de Septiembre, para un período de cinco (5) años, contados a partir del dieciséis (16) de Octubre del año de su elección.



**ARTÍCULO QUINTO.- MODIFIQUESE**, el Título III, Capítulo II, Artículo 24°, del Estatuto General de la Universidad, referente a la “**Composición del Consejo Superior Universitario (C. S. U.)**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTICULO 24°.- (MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO CS-02 DEL 30 DE JULIO DE 2008)**, La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario, se hará por votación secreta de quienes integren cada estamento de la Universidad, por simple mayoría; será elegido para un período de cinco (05) años y se integrará así:

- 1.- Tres (03) representantes del estamento de socios fundadores.
- 2.- Un (01) docente en representación de cada programa de pregrado.
- 3.- Un (01) estudiante en representación de cada programa de pregrado.
- 4.- Un (01) egresado en representación de cada programa de pregrado.
- 5.- Tres (03) representantes por cada seccional; un (1) Docente, un (1) Egresado, un (1) Estudiante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Además de los tres (03) representantes de la Facultad de Derecho, harán parte del Consejo Superior Universitario (C. S. U.), tres (03) representantes adicionales de esta Facultad un (1) Docente, un (1) Egresado, un (1) Estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de la creación de nuevos programas, éstos se fusionarán con un programa afín a los ya existentes en la facultad donde se haya creado, con el fin de elegir sus representantes al Consejo Superior.

**ARTICULO SEXTO.- ADICIONESE**, al Título III, Capítulo II, Artículo (Nuevo), al Estatuto General de la Universidad, referente a la “**Composición del Consejo Directivo Universitario (C. D. U.)**”, cuyo contenido será del siguiente tenor:

**ARTICULO (NUEVO).-** El pleno del Consejo Superior Universitario (C. S. U.), deberá elegir en sesión solemne, un Consejo Directivo Universitario (C. D. U.), para un período de Un (01) año y estará conformado así:

- 1.- El presidente y el vicepresidente del Consejo Superior Universitario. Este último con voz pero sin voto, hará uso del voto en ausencia del presidente.